Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°....734....

REF: A.S. N° E45-2023-97-A "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE S/ 19/09/2023- SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGTE. DE PLANTA PERMANENTE RENEE VANESA SAGARDOY, DNI N° 27.586.145.-"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 0100/23 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) por la que se ordenó la instrucción del sumario administrativo a la agente RENEE VANESA SAGARDOY -D.N.I. N° 27.586.145-, por presuntas inasistencias injustificadas y sin aviso durante los meses de junio, julio y agosto del 2023 (fs. 11/12).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2/7 obran Disposiciones Nros. 068/2023, 086/2023 y 089/2023 respectivamente, a través de las cuales la Dirección de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial procedió al bloqueo provisorio de haberes a la agente Sagardoy, por los meses de junio, julio y agosto. Y a fs. 8, obra Resolución Ministerial N° 2552/23 que ordena la suspensión de la acreditación de los haberes de la referida agente a partir del 1 de septiembre de 2023.

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición N° 0100/23 de fecha 19 de septiembre de 2023, ordenando la Instrucción de Sumario. Luego de lo cual –previo agregue de antecedentes personales, profesionales y disciplinarios- se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 23), las cuales

fueron recibidas -conforme fs. 24- el 9 de octubre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 24 vta. la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor y dispuso de inmediato citar a la agente a fin de recibirle declaración de imputado (fs. 25/26).

A fs. 27/31, se agregaron copias de cédulas notificando las fechas de audiencia a la Sra. Sagardoy, las cuales fueron diligenciadas tanto a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. – (conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1743/19), como en el domicilio real (último declarado).

A fs. 31 vta., la Instrucción dejó constancia de la incomparecencia de la Sra. Sagardoy de la audiencia fijada para el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas, por lo que se procedió según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

A fs. 32/32 vta., obra Providencia de la Instrucción en la cual se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la agente Sagardoy, otorgándosele el plazo de (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse. Y a fs. 33/34, se agregó cédula diligenciada notificándola de ello, en su domicilio real.

El cargo formulado a la Sra. Sagardoy fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar durante los meses de junio, julio y agosto de 2023. Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 al 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública –Ley N° 1341-A-.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 3)Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;..."*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."*.

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11…*". Artículo 22 : "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos… 5; …*". Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…*".

Dice la Ley N° 1341-A-, en artículo 1 (parte pertinente): "*La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública ... tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública ..." b): Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial…*"

A fs. 35, obra Disposición de la Instrucción en la que se dio por decaído el derecho de defensa y se corrió vista de las actuaciones a la sumariada por el término de tres (3) días hábiles, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, a fs. 36/37, se agregó cédula diligenciada.

A fs. 38/38 vta., habiendo precluido el plazo para la presentación de alegatos, obra Informe Final con el cual se clausuraron las actuaciones sumariales.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 39/39 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Sagardoy dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así

también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos oportunamente formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente incurrió en inasistencias en forma injustificada durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, configurándose el abandono de servicio el 9 de junio de 2023.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA a la agente RENEE VANESA SAGARDOY (D.N.I. N° 27.586.145) por incurrir en inasistencias en forma injustificada durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, configurándose el abandono de servicio el 9 de junio de 2023, transgrediendo con tal conducta lo estatuido por los artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Personal Administrativo y Técnico – Administrativo 1 - Apartado D- Grupo 1 –CEIC 1029- Actividad Central / Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0 - Actividad Específica 2 "Administración", CUOF 4 "Subsecretaría de Infraestructura Básica" - Jurisdicción 45 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible"*.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO